

- 8) Los acuerdos se toman por consenso.
- 9) Lectura, aprobación y firma del acta.

Artículo 16

En caso de presentarse algún acontecimiento de urgencia, durante el desarrollo de las sesiones del CCR, que impida la permanencia del presidente(a), podrá ser reemplazado por un Alcalde Provincial y a falta de éste, por un Alcalde Distrital.

TÍTULO V

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 17

Las organizaciones de la sociedad civil participantes son, entre otras: gremios empresariales, laborales, organizaciones sociales, agrarios, productores y de profesionales, que cuentan con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro e inscritas en los registros públicos y/o en los RUOS de las Municipalidades provinciales.

Artículo 18

Los representantes de la sociedad civil ante el CCR, son elegidos democráticamente por un periodo de dos años de acuerdo al "Reglamento para el registro, inscripción y elección de los delegados de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional", aprobado por Ordenanza Regional N° 09-2018-CR/GRM.

TÍTULO VI

DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CCR

Artículo 19

La condición de miembro del CCR se pierde por remoción.

Artículo 20

El cargo de miembro del CCR se remueve por las causales siguientes:

- 1) Muerte.
- 2) Renuncia expresa ante la entidad competente.
- 3) Incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada que impida el desempeño de sus funciones.
- 4) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias y extraordinarias consecutivas o no consecutivas.
- 5) Cambio de domicilio fuera del ámbito de la jurisdicción de Moquegua.
- 6) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

Artículo 21

Los miembros del CCR acuerdan la remoción en sesión convocada para tal fin, comunicando el acuerdo consensuado a la Municipalidad u Organización de procedencia.

TÍTULO VII

DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 22

El Consejo de Coordinación Regional, podrá invitar a funcionarios y/o especialistas cuando considere que estos, mediante exposiciones, pueden presentar asesoramiento a los miembros del CCR durante el tratamiento de asuntos especializados o para esclarecer algunos aspectos técnicos que sean tratados en las sesiones.

Artículo 23

El CCR podrá invitar a otros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil o Municipalidades, así como a Instituciones Públicas y privadas, para que participen en temas especializados del CCR, para lo cual se tendrá en consideración la naturaleza de los temas públicos a tratarse.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera

Las Sesiones Ordinarias se realizarán en la sede central del Gobierno Regional Moquegua y las sesiones extraordinarias podrían ser descentralizados en las sedes provinciales en forma rotatoria.

Segunda

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, opcionalmente se realizarán en modalidad virtual y/o semipresencial.

Tercera

El/la Gobernador(a) Regional, convocará a Sesión Extraordinaria, a pedido mínimo de un tercio de los miembros del Consejo de Coordinación Regional, en caso de presentarse asuntos de urgente tratamiento.

Cuarta

En caso de producirse cambios de delegado y/o representante en la organización civil, éste deberá de acreditar por escrito a su nuevo representante ante el CCR.

Quinta

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán absueltas en sesión del Consejo de Coordinación Regional.

Sexta

El presente reglamento interno tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua.

Reglamento Interno, validado por consenso en sesión extraordinaria del Consejo de Coordinación Regional del día 1 de diciembre de 2023, según acta suscrita por los asistentes.

2313615-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2024-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 2067-2024-OGRH/MDSMP, de fecha 01 de julio de 2024, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 0141-2024-OGPP/MDSMP, de fecha 08 de julio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 499-2024/MDSMP-OGAJ, de fecha 15 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales



y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica t administrativa en los asuntos de su competencia.(...)”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la citada Ley;

Que, el literal d) del Artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que para postular al empleo público debe reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, la misma que tiene como objetivo establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones generales para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como otras disposiciones;

Que, el citado Reglamento, en su Cuarta Disposición Complementaria Final relacionada a la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión, se establece que para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), es un documento de Gestión Institucional, en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones en cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, la competencia de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, está señalada en el numeral 5.2.3. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, que expresamente señala que la ORH o la que haga sus veces tiene entre otras la responsabilidad de elaborar la propuesta de MCC y/o de sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio. Asimismo, en el Artículo 2° del Reglamento de la Ley 31419, se establece la responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre disposición y remoción;

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH corresponde al titular aprobar el Manual de Clasificador de Cargos y gestionar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Portal de Transparencia y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2023-GM/MDSMP, del 29 de setiembre de 2023, se aprueba la actualización y/o modificación del Manual de Clasificador de Cargos 2023 (MCC) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la misma que debe ser dejada sin efecto con la emisión del presente acto;

Que, con Memorandum N° 2067-2024-OGRH/ MDSMP, de fecha 01 de julio de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos, sustenta la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0141-2024-OGPP/MDSMP del 08 de julio de 2024;

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 499-2024/MDSMP-OGAJ, de fecha 15 de agosto de 2024, emite opinión legal favorable respecto a la propuesta formulada del Manual de Clasificador de Cargos, el que cumple con los lineamientos dispuestos por la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, así como por lo establecido en la Ley 31419 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2023-GM/MDSMP, en virtud a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/unisanmartindeporres), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LOURDES VIRGINIA DE HAAN OLORTIGUE
Gerente Municipal (e)

2317445-1

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2024/MDSM**

San Miguel, 8 de agosto de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N°705-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°203-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N°419-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°209-2024-SGICS-GESECI/MDSM emitido por la Subgerencia de